

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a Colombia manjar blanco o dulce de leche (arequipe) en envases inferiores a 2 kg originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 5-04 Bis, en el Anexo al Artículo 5-04 Bis, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, en la Decisión No. 59 de la Comisión Administradora del propio Tratado, en los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo, de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, suscribieron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que el Artículo 5 del Protocolo dispone la adición de un Artículo 5-04 Bis al Tratado, el cual permite a las Partes mejorar las condiciones de acceso a mercado mediante preferencias arancelarias sujetas a cupo, los cuales serán anuales y administrados por la parte exportadora;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los cupos establecidos en el Tratado, y

Que el procedimiento de asignación de cupo al amparo de lo establecido en el Tratado y su Protocolo, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo para manjar blanco o dulce de leche (arequipe) en envases inferiores a 2 kg originarios de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá internarse a Colombia en el periodo comprendido del 2 de agosto de cada año al 1 de agosto del siguiente año, al amparo del arancel de importación establecido conforme al Artículo 5-04 Bis del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conforme al cuadro siguiente:

Fracción colombiana / Descripción	2 agosto - 1 agosto	Monto toneladas métricas
1901.90.20.00 Manjar blanco o dulce de leche. Unicamente en envases inferiores a 2 kg.	2011-2012	550
	2012-2013	605
	2013-2014	666
	2014-2015	732
	2015-2016	805
	2016-2017	886
	2017-2018	974
	2018-2019	1,072
	2019-2020	1,179
	2020 en adelante	1,297

Segundo.- La Secretaría de Economía asignará el cupo para la exportación de las mercancías señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo, mediante el procedimiento de asignación directa, bajo

la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para obtener una asignación de cupo, todos los interesados deberán presentar, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la solicitud de asignación en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La representación federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de Registro en la Asignación de Cupo", dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha Constancia tendrá vigencia para cada periodo anual del cupo.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición de certificado de cupo, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

El monto a expedir será el que resulte menor entre:

el 20% del cupo anual;

el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso, o

el saldo del cupo.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con dos certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 1 de agosto siguiente a la fecha de su expedición.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

"Asignación directa de cupo de importación y exportación" para personas físicas con homoclave en el RFTS SE-03-033-A

"Asignación directa de cupo de importación y exportación", para personas morales con homoclave en el RFTS SE-03-033-B

"Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa" en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-042-B y SE-03-042-C.

Séptimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en el presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

México, D.F., a 19 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**
Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.